

**CONTRATO DE TRABAJO**

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador manifiesta su aceptación de que el empleador proceda a descontar de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, debido a permisos sin goce de sueldos, atrasos o inasistencias no justificadas.

**SEXTO:** Aparte de las remuneraciones y otros estipendios convenidos precedentemente, el Empleador se obliga a suministrar al Trabajador los siguientes beneficios:

Sin embargo las partes dejan constancia expresa que cualquiera prestación periódica que el Empleador conceda u otorgue al Trabajador a parte de las consignadas precedentemente, se entenderá entregada por mera libertad y en consecuencia, no dará derecho alguno al Trabajador para exigirla, pudiendo el Empleador suspenderla, modificarla o suprimirla a su entero arbitrio.

**SEPTIMO:** El presente contrato rige el 01 de Marzo de 2018 y Hasta el 28 de Febrero de 2019

El contrato terminara antes del plazo señalado cuando concurra algunas de las causales de terminación del contrato previstas en el Código del Trabajo.

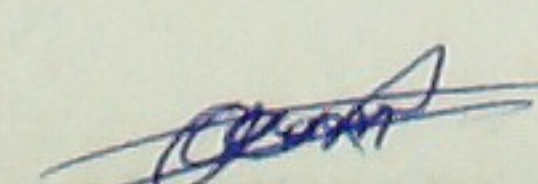
Si la causa de terminación de contrato de trabajo fuere la voluntad unilateral del Trabajador éste se obliga a dar aviso al empleador con un tiempo prudencial de anticipación, el cual en ningún caso podrá ser inferior a treinta días a la fecha en que la terminación se hará efectiva.

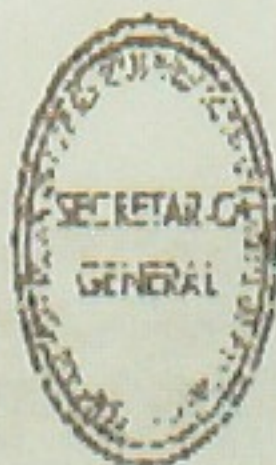
**OCTAVO:** Las partes convienen que se entienden incorporadas expresamente al presente contrato las normas contenidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento, Seguridad e Higiene aprobado para el personal de la Corporación Municipal.

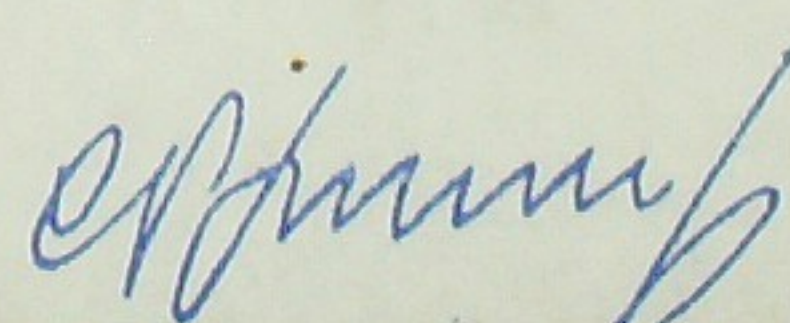
**NOVENO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales

**DECIMO:** Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio del Empleador con fecha 01 de Marzo de 2018

En señal de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Trabajador, uno en poder del Establecimiento y uno en poder del Empleador.

  
MARGARITA EDITH CHACON SAAVEDRA  
Rut N° 13.718.898-5



  
EMPLEADOR

## CONTRATO DE TRABAJO

En Rancagua, a 01 de Marzo de 2018 entre la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, en adelante, "El Empleador", representada para estos efectos por su Secretario General, don RIOS BRANDT CESAR PATRICIO por una parte, y por la otra, don(ña) MARGARITA EDITH CHACON SAAVEDRA Rut N° 13,718,698-5, en adelante "El Trabajador" de nacionalidad CHILENA, estado civil Soltero(a), con domicilio en YOLANDA MONTECINOS 506 V. SAN RAMON RANCAGUA nacido el 16 de Abril de 1979, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Empleador contrata al Trabajador, quien se obliga a ejecutar la función de AUXILIAR DE SERVICIO y todas aquellas que por su naturaleza, por disposición de la Ley, por reglamento de la autoridad o por reglamento interno del establecimiento se entienden comprendidas en dicha función o relacionadas directa o indirectamente con ella.

SEGUNDO: El trabajo descrito en la cláusula precedente se realizará en el Establecimiento denominado LICEO INTEGRADO SIMON BOLIVAR, ubicado en BAQUEDANO N° 390, de la ciudad de Rancagua.

TERCERO: La labor que el Trabajador se obliga a realizar, se ejecutará de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por su superior inmediato, por el Secretario General de la Corporación o por el Director del Establecimiento, o por el representante de éste en el establecimiento.

CUARTO: El trabajo se realizará en jornada ordinaria de 44 horas cronológicas semanales, distribuidas de acuerdo al anexo de contrato adjunto.

QUINTO: El Trabajador percibirá una remuneración mensual de \$308,198 más los beneficios de movilización y colación, si los hubiera:

|                |         |
|----------------|---------|
| SUELDO BASE    | 284,130 |
| BONO LEY 19464 | 24,068  |
| MOVILIZACION   | 25,000  |
| COLACION       | 35,000  |
| Total          | 368,198 |

Las remuneraciones devengadas sólo podrán experimentar descuentos por concepto de impuesto a beneficio fiscal, cotizaciones previsionales y otros conceptos expresamente autorizados por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias.